CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO No 142-2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER Y DIANA YURLEY LIEVANO GONZÁLEZ.

EL EMPLEADOR E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SDER.	**DOMICILIO DEL EMPLEADOR** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER ubicada en la Carrera 3 No 6-35 Tona, Santander.
EL TRABAJADOR **DIANA YURLEY LIEVANO GONZÁLEZ.**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD** **C.C. No 1.098.698.897 DE BUCARAMANGA.**
DIRECCIÓN RESIDENCIA EMPLEADO VEREDA ARNANIA TONA SDER.	**CONTACTO** 3165555952.
SALARIO MENSUAL: $1.750.905 **TOTAL SALARIOS**: $8.754.525 **AUXILIO TRANSPORTE:** $1.245.475 **LIQUIDACIÓN**: $2.073.105	**PAGADERO POR** MENSUALIDADES VENCIDAS.
LABOR A DESEMPEÑAR **AUXILIAR DE ENFERMERÍA.**	**CIUDAD DONDE DESEMPEÑA EL CARGO** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER – SEDE TONA.
FECHA INICA **AGOSTO** 01 DE 2026.	**FECHA TERMINACIÓN.** DICIEMBRE 31 DE 2026
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO	**DOMICILIO CONTRACTUAL** E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER, ubicada en la Carrera 3 No 6-35 Tona, Santander.

Entre los suscritos a saber: **YESSICA TATIANA ARENAS DIAZ**, mayor de edad, vecina y domiciliado en Tona Santander, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.673.320 expedida en Bucaramanga - Santander, actuando en su calidad de Gerente de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER**, y como tal Representante legal de la misma, nombrada mediante acto administrativo **Decreto No 021 del primero (01) de Abril del 2024** expedido por el Alcalde Municipal de Tona Santander, debidamente facultada para celebrar contratos, quien en el curso del presente se denominará el **EMPLEADOR** y por otra parte **DIANA YURLEY LIEVANO GONZÁLEZ,** mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.098.698.897 expedida en Bucaramanga Santander, quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR**, partes debidamente

identificadas entre las cuales se ha celebrado el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO**, regido por las normas de derecho privado que le aplican y además por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** El Empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga a: **A**. Poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma EXCLUSIVA en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad a través de sus Representantes. El empleado deberá acudir a la ENTIDAD sin dilación alguna cuando alguna de las áreas del Hospital lo requieran, en especial el área de Urgencias, con ocasión de eventos catastróficos y/o de urgencia en la localidad. Prestar sus Servicios como **AUXILIAR DE ENFERMERÍA** dirigidos a satisfacer los requerimientos del proceso ASISTENCIAL de la **E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA SANTANDER,** labor que deberá ser desempeñada en la SEDE BERLIN, SEDE TONA y/o en los puestos de salud adscritos a la entidad, esto según el requerimiento y la necesidad de la Entidad Hospitalaria, para lo cual el Empleado deberá ejercer las siguientes actividades: **1.** Desarrollar la labor contratada como Auxiliar de Enfermería en el servicio que le sea asignado por la E.S.E., y en la sede y/o puesto de salud adscrito a la entidad según la necesidad institucional. **2**. Realizar los procedimientos de apoyo como Auxiliar de enfermería al médico en la atención del servicio de atención que le sea asignado. **3**. Diligenciar y entregar de manera adecuada y oportuna la totalidad de la papelería o registros que demuestren la atención a los usuarios de los servicios, como RIPS o planillas y si utilizó medicamentos o insumos médicos entregar los soportes diligenciados de los mismos para que se descarguen de los inventarios de la Entidad**. 4**. Velar por el diligenciamiento completo en las historias clínicas a cargo del médico y que se hagan las anotaciones respectivas de las actividades ejecutadas conservando la pertinencia y coherencia por cada actuación; además del registro de las actividades en los formatos de RIPS. **5**. Diligenciar adecuadamente las notas de enfermería de las respectivas historias clínicas. **6**. Tomar signos vitales a los pacientes y registrarlos en la historia clínica. **7**. Registrar el suministro de los medicamentos en la historia clínica de manera oportuna. **8**. Tratar con calidad, calidez y oportunidad a los clientes externos e internos de la entidad que requieren de sus servicios. **9.** Velar por la comodidad y seguridad del paciente y mantener un ambiente agradable en la unidad e informar oportunamente sobre algún cambio ocurrido que implique riesgos en el estado de salud de los clientes o del servicio en general. **10.** Realizar acciones de enfermería de baja y mediana complejidad asignadas según las guías y protocolos de la institución. **11**. Acompañar a los enfermos urgentes remitidos a un nivel de mayor complejidad cuando se les comisione con ocasión a las órdenes impartidas por la enfermera profesional y/o el Médico. **12**. Suministrar los tratamientos y realizar procedimientos de acuerdo a las órdenes médicas. **13**. Participar en las brigadas de salud a las cuales sean asignadas. **14**. Brindar una cordial, amable y esmerada atención al cliente que solicita el servicio o información y fomentar la cultura del servicio. **15**. Velar por el correcto funcionamiento de los equipos de su área y realizar la limpieza preventiva de los mismos. **16**. Atender los requerimientos del sistema de información de la E.S.E. con fines estadísticos, legales y de facturación. **17.** Tomar las medidas necesarias para

garantizar la custodia y preservación de los bienes de la E.S.E. bajo su uso. **18**. Responder por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo de la labor contratada e imputado a su responsabilidad a título de dolo o culpa generada por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de reglamentos. **19**. Responder por las glosas que se generen por falta de los soportes en las historias clínicas que deben acompañar cada una de las facturas. En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento de la labor contratada y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, el Empleado asumirá bajo su responsabilidad dichos valores, para lo cual autoriza a la Entidad para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor. **20**. Asumir de manera total y exclusiva, la responsabilidad derivada de la calidad e idoneidad de los procesos, subprocesos y actividades objeto de la labor, así como de los actos u omisiones. En consecuencia se compromete a mantener libre a la E.S.E. de cualquier responsabilidad por éste aspecto y a salir siempre en defensa de la entidad contratante frente a reclamaciones judiciales o extrajudiciales, acciones de tutela, acciones de cumplimiento que le instaure personas afectadas en razón del desarrollo de la labor y a reconocerle a la E.S.E. cualquier suma que ésta entidad deba pagar por tal concepto. **21**. Asistir a los procesos de capacitación que se desarrollan y a los cuales sea convocado. **22.** Cumplir con la clasificación de los residuos hospitalarios que se generan en los servicios según lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios. **23**. El Empleado deberá encontrarse debidamente identificado y usando vestuario adecuado para la correcta prestación del servicio aplicando a los principios de Bioseguridad, tanto para su protección como la del usuario de los servicios de salud. 24. Desarrollar la labor contratada en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad. **25**. Realizar las acciones y actividades extra murales que le sean requeridas por la entidad, incluyendo actividades del Plan de Intervenciones Colectivas. **26**. Conocer y dar aplicabilidad a las Políticas y normas que la institución aplica. **27**. Instaurar comunicación inmediata ante la presencia de incidentes laborales, con el firme propósito de prestar atención médica oportuna y adecuada. 28. Realizar acciones de búsqueda activa para los diferentes programas de salud ejecutados en la institución, búsqueda que podría ser asignada para realizar en el casco urbano del Municipio de Tona, Corregimientos del Municipio y veredas. **28**. No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **C**. Las demás que le sean requeridas por la institución y que tengan relación con la labor contratada. **CLÁUSULA SEGUNDA.** El empleador pagará al trabajador por la labor el salario indicado, es decir, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE ($1.746.882)** pagadero mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. De igual manera, en virtud del artículo 128 del CST. El trabajador recibirá al finalizar el presente acto jurídico, el pago correspondiente a la prima, vacaciones, cesantías e intereses a las cesantías. En el evento en que el Acuerdo de voluntades termine antes de culminar el plazo, el empleado tendrá derecho al pago de las mismas en proporción al tiempo laborado cualquiera que éste sea, en virtud

del Parágrafo del literal 2, del artículo 46 del Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA TERCERA.** El retardo a partir de treinta (30) minutos en la hora de entrada sin excusa justificada, cuando no cause perjuicio de consideración a la Institución Médica, implica por primera vez, memorando de advertencia sobre lo ocurrido, por la segunda vez llamado de atención y por tercera vez, se configurará la sanción establecida por el Artículo 113 del Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA CUARTA:** El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer el empleador ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. **CLÁUSULA QUINTA.** La duración del presente contrato será desde la legalización del mismo, la cual se perfecciona por las firmas de las partes obrantes hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** término debidamente fijado por las partes para la terminación sin prórroga automática, renunciando a su vez las partes a la necesidad de notificación de preaviso para no prorroga, quedando plena y formalmente pactada la no prorroga mediante la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente éste contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del empleado, las faltas que para el efecto se califiquen como graves. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el Artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, en virtud del artículo 23 del Código Sustantivo de Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. Los gastos que se originen con dicho traslado serán cubiertos en su totalidad por el empleador, de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. **CLÁUSULA NOVENA.** El empleador se comprometerá a cancelar las sumas correspondientes a los aportes parafiscales y de seguridad social, contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo a los cuales tiene derecho el trabajador en proporción al tiempo laborado, cualquiera que éste sea. **CLÁUSULA DÉCIMA.** El Trabajador se someterá a las normas fijadas en el reglamento interno de trabajo, el cual será de dominio público e ira en concordancia con los preceptos establecidos en el Código Sustantivo de Trabajo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** Legalidad. La relación laboral que se trata mediante el presente contrato laboral está regulada por el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** Imputación Presupuestal. El presente contrato se cancelará con cargo al ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-00332 de Fecha agosto 01 de 2026***, *Rubro 2.4.1.02.01.001.01 Sueldo Básico / 2.4.1.02.01.001.05 Auxilio de Transporte / 2.4.1.02.02.003 Aportes a las Cesantías / 2.4.1.02.03.001.04 Intereses a las Cesantías /*

2.4.1.02.01.001.08.02 Prima de Vacaciones / 2.4.1.02.01.001.06 Prima de Servicio. certificados tales que hacen parte integral de éste contrato y se subordina a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto de la E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** Éste contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de Buena Fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Perfeccionamiento y Ejecución: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento, de la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución, de la existencia del ***Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 26-00332 de Fecha agosto 01 de 2026***, *Rubro 2.4.1.02.01.001.01 Sueldo Básico / 2.4.1.02.01.001.05 Auxilio de Transporte / 2.4.1.02.02.003 Aportes a las Cesantías / 2.4.1.02.03.001.04 Intereses a las Cesantías / 2.4.1.02.01.001.08.02 Prima de Vacaciones / 2.4.1.02.01.001.06 Prima de Servicio* así como de la presentación de la documentación exigida al trabajador, debidamente actualizada. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA.** Domicilio. Para todos los efectos contractuales se establece como domicilio la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SAN ISIDRO DE TONA,** ubicada en el Municipio de Tona (Santander) en la Carrera 3 No 6-35.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en Tona Santander, el primero ***(01) de agosto*** del año dos mil veintiseis (2026).

EL EMPLEADOR,

YESSICA TATIANA ARENAS DIAZ
C.C. No 1.098.673.320 DE BUCARAMANGA.
GERENTE E.S.E. SAN ISIDRO DE TONA.

EL TRABAJADOR,

DIANA YURLEY LIEVANO GONZALEZ.
C.C. No 1.098.698.897 B/MANGA.